



STSPV INTERSINDICAL
VALENCIANA

INFORMA

INSTRUCCIO DGRRHH ACORD REFORÇ EAP 18/0408

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE SANITAT



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT **Direcció General de Recursos Humans**

INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS SOBRE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DE 14 DE ABRIL DE 2006, DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA LA ASISTENCIA SANITARIA A LOS USUARIOS MEDIANTE EL REFUERZO Y LAS SUSTITUCIONES EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

El Acuerdo de 14 de abril de 2006, del Consell, por el que se regula la asistencia sanitaria a los usuarios mediante el refuerzo y las sustituciones en los Equipos de Atención Primaria ha sido recientemente modificado por el Acuerdo de 11 de abril de 2008, del Consell. Para hacer posible una adecuada aplicación combinada de ambos acuerdos, se considera necesario dictar las siguientes instrucciones, de manera que quede definido en cada caso el criterio que debe ser aplicado.

1.- Aplicación al proceso de sustitución de vacaciones y planes especiales de refuerzo ya establecidos por la Conselleria:

Dado que se trata del ámbito de aplicación previsto en el acuerdo inicial de 14 de abril de 2006, y que el posterior acuerdo de 2008 viene a ampliar dicho ámbito de aplicación, habrá que entender que a estos supuestos de vacaciones en periodo estival y planes especiales de refuerzo, les resultarán de aplicación las previsiones contenidas en los puntos primero y segundo del acuerdo, según su redacción inicial de 14 de abril de 2006.

En consecuencia, a los profesionales a los que les resulte de aplicación, se les ofertará la posibilidad de que, con carácter voluntario, asuman la cobertura de un cupo adicional, bien en el mismo horario, o en distinto horario. El profesional podrá, por tanto, optar por realizar la cobertura de cupo adicional en una u otra modalidad.

En el supuesto de que no existan profesionales que manifiesten su disposición a cubrir cupos adicionales, y siempre que exista necesidad de cobertura asistencial, se procederá a la acumulación del cupo adicional en el mismo horario. En todo caso, serán de aplicación los criterios de prelación previstos en los apartados a), b) y c) del punto tercero del acuerdo de 14 de julio de 2006. En caso de que por los mecanismos previstos en la normativa citada no sea posible garantizar la cobertura asistencial, se procederá, con carácter excepcional, a la acumulación de cupo en el mismo horario. Dicho procedimiento deberá ser autorizado por el Director de Atención Primaria del Departamento. Estas autorizaciones deberán ser informadas mensualmente al director de Asistencia Sanitaria de Zona.

2.- Aplicación fuera del proceso de sustitución de vacaciones:

No se procederá a la aplicación de la cobertura de cupos adicionales prevista en el Acuerdo de 14 de julio de 2006, según redacción dada por el Acuerdo de 11 de abril de 2008, a casos que queden fuera del proceso de sustitución de vacaciones, mientras no se dicten nuevas instrucciones por este órgano directivo.

Valencia, 18 de abril de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

José Cano Pascual